



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 127 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230081800	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Y Empresarial Blue Gardens		13/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230081800	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Y Empresarial Blue Gardens		13/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230085200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Vercoop	Jose Hilario Lopez Morales, Walber Jesus Arevalo Olave	13/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230085200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Vercoop	Jose Hilario Lopez Morales, Walber Jesus Arevalo Olave	13/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210018900	Ejecutivo Singular	Coopetiva Coolcaribe	Yurlis Del Socorro De Avila Sandoval, Fanny Esther Arias Palacio	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200042500	Ejecutivo Singular	Cootranalco Eu	Vera Bresneider	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

18d42ed6-6210-4dc3-9363-269660fe2f78



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 127 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200050800	Ejecutivo Singular	Credivalores	Trisia María Muñoz Villalobos	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210055700	Ejecutivo Singular	Garantia Finaciera S.A.S	Diego Castillo Marimon	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210013200	Ejecutivo Singular	Hernan Rivero Morales	Sneidera Cabrera Rangel	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210059900	Ejecutivo Singular	Intermobiaria Poblado Sas	Y Otros Demandaados, Omega Supply Sas	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230083400	Ejecutivo Singular	Johanna Patricia Del Valle Velez	Nicolas Andres Ojeda Barbudo	13/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230083400	Ejecutivo Singular	Johanna Patricia Del Valle Velez	Nicolas Andres Ojeda Barbudo	13/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210021800	Ejecutivo Singular	Luis Eduardo Molina Redondo Y Otro	Cesar Palencia	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210015700	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Jainer Sleider Barreto Castro	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

18d42ed6-6210-4dc3-9363-269660fe2f78



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 127 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200059800	Ejecutivo Singular	Pasteur Laboratorios Clinicos De Colombia S A	Jesus Miguel Picalua Cardona	13/10/2023	Auto Reconoce Personería
08001418901920200018700	Ejecutivo Singular	Rymel Ingenieria Electrica Sas	Jv Disirgelect Ltda	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190069400	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Mayerline Escorcía Olivero	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210044800	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Estiven De Jesus Ardila Gonzalez, Lewis David Martinez Fontalvo	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190058400	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A	Gabriel De Jesus Avila Peña, Micaela Felicia Peñalver De La Rosa, Zayrith Paola Gonzalez Penalver	13/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

18d42ed6-6210-4dc3-9363-269660fe2f78



RADICADO: 0800141890192023-00852-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SIGLA "VERCOOP"
DEMANDADO: JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, WALBER JESUS AREVALO OLAVE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA "VERCOOP", identificado con el NIT No. 900.881.278-4, mediante apoderado(a) judicial, en contra de JOSE HILARIO LOPEZ MORALES identificado(a) con C.C. No 73.136.493 y WALBER JESÚS AREVALO OLAVE con C.C. No 72.224.923, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.



RADICADO: 0800141890192023-00852-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SIGLA "VERCOOP"
DEMANDADO: JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, WALBER JESUS AREVALO OLAVE

Sin embargo, denota el despacho que la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago concepto de intereses de plazo el valor de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos M/CTE (\$1.440.000.00).

Se advierte que no es posible acceder a la pretensión encaminada al cobro de los intereses corrientes debido a que, una vez revisado el título valor presentado como título ejecutivo en el proceso, en él no figura que las partes hayan pactado el pago de los mencionados intereses. Por consiguiente, no le es dable a este Juzgado librar orden de pago por concepto de intereses de plazo en virtud del principio de literalidad de los títulos valores.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA "VERCOOP", identificado con el NIT No. 900.881.278-4, contra JOSE HILARIO LOPEZ MORALES identificado(a) con C.C. No 73.136.493 y WALBER JESÚS AREVALO OLAVE con C.C. No 72.224.923, por las siguientes sumas de dinero:

a) **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré aportado con la demanda.



RADICADO: 0800141890192023-00852-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SIGLA "VERCOOP"
DEMANDADO: JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, WALBER JESUS AREVALO OLAVE

b) Más los intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2022, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo o corrientes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene



RADICADO: 0800141890192023-00852-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SIGLA "VERCOOP"
DEMANDADO: JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, WALBER JESUS AREVALO OLAVE

(n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconózcase al Dr(a). **GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ**, con identificado(a) con C.C. No. 1.129.527.903 con T.P No. 185.384 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA "VERCOOP"**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60dd6a15bbdd6ed0cfcb7c4484576672d171ffbe30d546ae2209797c3be06606

Documento generado en 13/10/2023 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00834-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ
DEMANDADO: NICOLAS ANDRES OJEDA BARBUDO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ identificado con C.C. No. 1.129.582.416, mediante apoderado(a) judicial, en contra de NICOLAS ANDRES OJEDA BARBUDO identificado(a) con C.C. No. 1.143.137.654, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.



RADICADO: 0800141890192023-00834-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ
DEMANDADO: NICOLAS ANDRES OJEDA BARBUDO

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ identificado con C.C. No. 1.129.582.416, contra NICOLAS ANDRES OJEDA BARBUDO identificado(a) con C.C. No. 1.143.137.654, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$264.500.00)**, por concepto de capital insoluto, de acuerdo al Pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los



RADICADO: 0800141890192023-00834-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ
DEMANDADO: NICOLAS ANDRES OJEDA BARBUDO

respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **JULIO STEVEN ROMERO CACERES**, con identificado(a) con C.C. No. 1.045.700.400 con T.P No. 258.751 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176c04c468cb91ca0d17467a5597e218246f3a896780d18a3c276e606b34f3bf**

Documento generado en 13/10/2023 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00818-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS
DEMANDADO: ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante presenta escrito de subsanación y se encuentra pendiente para la admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19)
DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Octubre
trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS, mediante apoderado(a) judicial, en contra de ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH con NIT No. 1.103.738.981, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue subsanada en la forma y oportunidad debidas, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y *SS ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00818-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS
DEMANDADO: ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS, contra ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH con NIT No. 1.103.738.981, por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.356.337.00)**, por concepto de cuotas de administración relacionadas a continuación:

Vencimiento	Concepto	Valor
01/12/2022	Cuota ordinaria	\$ 455.817,00
01/01/2023	Cuota ordinaria	\$ 483.420,00
01/02/2023	Cuota ordinaria	\$ 483.420,00
01/03/2023	Cuota ordinaria	\$ 483.420,00
01/04/2023	Cuota ordinaria	\$ 483.420,00
01/05/2023	Cuota ordinaria	\$ 483.420,00
01/06/2023	Cuota ordinaria	\$ 483.420,00
		\$ 3.356.337,00

b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192023-00818-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS
DEMANDADO: ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH

d) La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$581.920.00)** por concepto de gastos de cobranza de acuerdo a la certificación aportada junto a la demanda.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



RADICADO: 0800141890192023-00818-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS
DEMANDADO: ISABELLA ÁLVAREZ PALMETH

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **CAROLINA DEIK ACOSTAMEDIEDO**, con identificado(a) con C.C. No. 55.303.352 con T.P No. 183.680 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ea4f03b4d9ee9fdf394b5962b745316e4d7d65cbd315469a8322dfe2661d3**

Documento generado en 13/10/2023 09:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210059900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.
DEMANDADOS: JULIAN ENRIQUE MARTINEZ CABRERA, OMEGA SUPPLY S.A.S. y DANIELA CAROLINA COHEN POLO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$497.478
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$497.478

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$497.478.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487c7eece08a4726959ef9f3df403bed6f9e827aab91757546418528c7e0735d**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00557-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: DIEGO CASTILLO MARIMON

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$124.037
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$10.600
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$337.637

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$337.637.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fdb54ac4bec0c9a68c5cc4968783b42b764e2142c44fc0642d50137a8a585f**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0448-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE-SERVIGECOOP
DEMANDADOS: STEVEN DE JESUS ARDILA GONZALEZ y LEWIS DAVID MARTINEZ FONTALVO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$375.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$25.500
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$8.500
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$609.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$609.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d43b85e605e4eb645fceb45ecaa33bf14a801e16b6fd424f459c57f8c4800**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210021800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO
DEMANDADO: CESAR ANDRES PALENCIA VARELA y ESTEFANY DEL CAEMEN SALCEDO MARTINEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$5.350
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.505.350

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.505.350.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ab29bf53fc6dd0dd776766825d3e1fb9d324e907bd3e7fc4b4a97e482fc3d9**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00189-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE
DEMANDADOS: YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL Y FANNY ESTHER ARIAS PALACIO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$922.500
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$26.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.148.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.148.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042fdaff863e65c6644b4161f9e79c31f931e3483488d200519417e0f784e114**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E.S.D

REF: EJECUTIVO

DTE: MEICO S.A. NIT. 890.101.176-0

DDO: JAINER SLEIDER BARRETO CASTRO C.C. 1.098.754.499

RAD: : 08001418901920210015700

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$5.515.000,00	9-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,39%	23	\$100.947,48
\$5.515.000,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,38%	30	\$131.188,06
\$5.515.000,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,36%	31	\$134.706,17
\$5.515.000,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,35%	31	\$133.708,88
\$5.515.000,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,38%	29	\$127.015,05
\$5.515.000,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,37%	31	\$134.991,11
\$5.515.000,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,34%	30	\$128.844,19
\$5.515.000,00	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,27%	31	\$129.577,22
\$5.515.000,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,27%	30	\$124.914,75
\$5.515.000,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,27%	31	\$129.078,58
\$5.515.000,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,29%	31	\$130.289,58
\$5.515.000,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,29%	30	\$126.500,31
\$5.515.000,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,26%	31	\$128.864,87
\$5.515.000,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	2,23%	30	\$122.984,50
\$5.515.000,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	2,18%	31	\$124.377,04
\$5.515.000,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	2,17%	31	\$123.379,74
\$5.515.000,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	2,19%	28	\$112.855,28
\$5.515.000,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	2,18%	31	\$124.020,86
\$5.515.000,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	2,16%	30	\$119.330,81
\$5.515.000,00	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	2,15%	31	\$122.667,39
\$5.515.000,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	2,15%	30	\$118.641,44
\$5.515.000,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	2,15%	31	\$122.382,45
\$5.515.000,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	2,16%	31	\$122.809,86
\$5.515.000,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	2,15%	30	\$118.503,56
\$5.515.000,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	2,14%	31	\$121.670,09
\$5.515.000,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	2,16%	30	\$119.055,06
\$5.515.000,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	2,18%	31	\$124.377,04
\$5.515.000,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	2,21%	31	\$125.801,75
\$5.515.000,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,29%	28	\$117.745,25
\$5.515.000,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,31%	31	\$131.571,81
\$5.515.000,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,38%	30	\$131.325,94
\$5.515.000,00	13-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,46%	19	\$86.054,68
\$5.515.000,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	2,55%	30	\$140.632,50

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



\$5.515.000,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,66%	31	\$151.588,97
\$5.515.000,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,78%	31	\$158.213,86
\$5.515.000,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,94%	30	\$162.003,13
\$5.515.000,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	3,08%	31	\$175.310,36
\$5.515.000,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	3,22%	30	\$177.720,88
\$5.515.000,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	3,46%	31	\$196.894,69
\$5.515.000,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,61%	31	\$205.442,94
\$5.515.000,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,77%	28	\$194.183,15
\$5.515.000,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,86%	31	\$219.690,03

TOTAL INTERESES

\$5.731.861,29

INTERESES A:

\$0,00

INTERESES DE PLAZO

\$0,00

SANCION COMERCIAL

\$0,00

ABONOS

\$0,00

CAPITAL

\$5.515.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$11.246.861,29

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P 117.636 DEL C.S. de la J



RADICADO: 08001418901920210013200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNAN JOSE RIVERO MORALES
DEMANDADO: SNEIDER ANDRES CABRERA RANGEL C.C. 72.289.365 y ERNESTO JOSE MARTINEZ ORTEGA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$75.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$61.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$136.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$136.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc14681bbc915129962a24ae956babb7e4a612e0b2639ba0f148bd4b957a2359**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200059800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PASTEUR LABORATORIOS CLINICOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: GREEN SALUD IPSS.A.S.

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que la Dr(a). Katherin Padilla Vergara radicó ante este despacho memorial en el cual aporta poder conferido por la parte demandante. Dígnese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el poder aportado por la Dr(a). Katherin Paola Padilla Vergara en fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual solicita que se le reconozca como nueva apoderada de la sociedad demandante Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S, dentro del presente proceso y por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. KATHERIN PAOLA PADILLA VERGARA con C.C. No. 1.001.941.611 y T.P No. 384.481 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2feb3bc005873fcb1ed9dad74b5116a48bd3eede76387d7a74ddb496db35aba**

Documento generado en 13/10/2023 09:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00425-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRANALCO E.U.
DEMANDADO: VERA JUDITH BRESNEIDER DE ROJANO Y JAVIER EDUARDO FIGUEROA SCHOONEWOLFF

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.076.364
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.076.364

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.076.364.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a014f6ec239835af15f3f57b4955066d44f1c5d393252c6780f7660116825dd3**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00425-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRANALCO E.U.
DEMANDADO: VERA JUDITH BRESNEIDER DE ROJANO Y JAVIER EDUARDO FIGUEROA SCHOONEWOLFF

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$147.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$26.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$373.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$373.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b43cf71e87bb175dee1b040c1ae75b406f6028c787fca30476e40092284727**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200018700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RYMEL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.
DEMANDADO: J.V DISTRIBUCION Y SOLUCIONES DE INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. – J.V DISINGELECT S.A.S.

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$310.500
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$310.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$310.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df7ab9d10d52644cd16482de4cc8fbc7814cb0dbb1829f15bec28cc63027b7**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190069400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: MAYERLINE ESCORCIA OLIVERO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$583.165
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$40.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$623.165

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$623.165.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A. Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc907ea734edaba136a066a7c27684f11cebf817fd02dadd193720480861256b**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190058400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ZAYRITH PAOLA GONZALEZ PEÑALVER y MICAELA FELICIA PENALVER DE LA ROSA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.032.865
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$18.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.250.865

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.250.865.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac3a9ba7947a3de684df4e1ef9c9e976203c876a3569f6b61b9aae4930dd4ca**

Documento generado en 13/10/2023 09:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>